**BOLETÍN N° 11.073-07**

**INDICACIONES**

**23.05.23**

**INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR, EN LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN MATERIA DE PROCEDENCIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, RESPECTO DE MUJERES EMBARAZADAS O QUE TENGAN HIJOS O HIJAS MENORES DE TRES AÑOS**

# ARTÍCULO 1º

**1.** Del Honorable Senador señor Sanhueza, para agregar, a continuación del inciso final propuesto al artículo 139 -que pasa a ser inciso penúltimo-, el siguiente inciso final, nuevo:

:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la persona o su defensor, deberán acreditar el estado de embarazo por medio de un certificado emitido por un facultativo médico u obstetra, de no más de treinta días desde su emisión o acompañar el correspondiente certificado de nacimiento con todas las anotaciones que corresponda.”.

**2.** De los Honorables Senadores señores Kast, Kusanovic y Ossandón, para reemplazarlo por uno del siguiente tenor:

Artículo 1°.- Incorpórase un artículo 139 bis, nuevo, al Código Procesal Penal, del siguiente tenor:

“Artículo 139 bis: En los casos señalados en el artículo anterior, y cuando se trate de una persona imputada embarazada o que sea madre o tenga el cuidado personal exclusivo de una niña o niño menor de dos años de edad, el tribunal podrá preferir la imposición de alguna de las medidas cautelares dispuestas en el artículo 155, a menos que:

a. La persona se encontrare imputada o haya sido condenada por uno o más delitos en contra de uno de sus hijos o hijas menores de edad;

b. La persona se encontrare imputada o haya sido condenada por delitos contra la vida o integridad física, psíquica o sexual de personas menores de edad;

c. Se haya decretado o se encuentre pendiente de resolución, en este u otro proceso, una orden de alejamiento de la imputada a favor del hijo o hija menor de dos años, o una medida de protección que hubiere radicado el cuidado personal en una persona distinta a la madre.

Con todo, para ponderar la procedencia de preferir aplicar la imposición de medidas cautelares dispuestas en el artículo 155, el tribunal deberá considerar especialmente la gravedad de los delitos que se imputan. No podrá aplicarse en caso de imputar delitos que conlleven penas iguales o superiores a presidio mayor en su grado mínimo.”.

# Artículo 2º

## Letra a)

### Artículo 15 ter propuesto

**3.** De los Honorables Senadores señores Kast, Kusanovic y Ossandón, para reemplazar en su inciso primero la palabra “deberá” por “podrá”.

**4.** Del Honorable Senador señor Sanhueza, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la persona o su defensor, deberán acreditar el estado de embarazo por medio de un certificado emitido por un facultativo médico u obstetra, de no más de treinta días desde su emisión o acompañar el correspondiente certificado de nacimiento con todas las anotaciones que corresponda.”.

## Literal nuevo

**5.** De los Honorables Senadores señores Kast, Kusanovic y Ossandón para intercalar un nuevo literal e), readecuando la numeración correlativa, del siguiente tenor:

“e) Intercálase, en el inciso primero del artículo 34, entre las palabras “el que deberá ser evacuado al tenor del artículo 129 de la Ley de Migración y Extranjería.” y la frase “No procederá esta sustitución respecto de los delitos cometidos con infracción de la ley Nº 20.000”, la oración: “En ambos casos, el juez deberá tener en consideración el interés superior del hijo o hija que tuviere el condenado en territorio nacional para efectos de aplicar la medida de expulsión”.

## Literal e)

**6.** Del Honorable Senador señor Sanhueza, para eliminarlo.

\* \* \* \*